

### **Comentarios del autor**

El autor de estas líneas ha recibido últimamente la esperada confirmación de que Pleno del Tribunal Supremo italiano ha sentado las bases de la cuestión de derecho en la materia que nos ocupa mediante la Sentencia núm. 19499, de 16 de julio de 2008, en la que actuaran D. Vincenzo Carbone como Presidente y D. Alfonso Amatucci en calidad de Consejero ponente, sentencia cuyo texto se reproduce íntegramente en el texto normativo en italiano, incluyendo la exposición de motivos y el dictamen.

Cabe dedicar a D. Alfonso Amatucci, Ponente, el reconocimiento de haber comentado ya en el lejano 13 de abril de 1977, como nota a la Sent. núm. 1388 que figura en la revista jurídica *Il Foro Italiano*, el primer texto del autor titulado “Rivalutazione monetaria od interessi di mercato” [*Revaluación monetaria o intereses de mercado*].

La teoría propuesta por el autor de estas líneas y sostenida durante décadas en todos sus escritos se sustenta en que el daño mayor por mora se identifica en la sola diferencia existente entre el tipo de interés legal y el de mercado vigentes.

El único motivo que suscita cierta perplejidad en el autor radica en la remisión al particular rendimiento de los bonos del Estado en lugar del normal rendimiento que presentan los intereses bancarios sobre los fondos o inversiones en virtud del testimonio aportado por el acreedor, como su normal comportamiento.

El autor se ratifica en su antigua convicción, según la cual el daño mayor se identifica en el eventual margen de interés bancario sobre los fondos o inversiones que será objeto de prueba por parte del acreedor perjudicado.

**No obstante, en opinión del autor, a falta de otras pruebas, el Juez puede remitirse asimismo e inspirarse tanto en un criterio de equidad como, sobre la base de dicha justificación, en los bonos de Estado.**

**De esta forma, se pone fin a la prolongada y significativa controversia en el ámbito del derecho italiano, constituyendo un precedente ante la eventualidad de que concurren analogías en otros países.**

**El lector encontrará y podrá consultar el texto completo y original de la Sentencia del Pleno del TS italiano núm. 19499, de 16 de julio de 2008, en su versión italiana.**